REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1542

(28 JUL 2017)

28 JUL 2017

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se toman otras Determinaciones"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1172 de 21 de julio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, otorgó un levantamiento temporal y parcial de veda para las especies vasculares y no vasculares de hábito epífito pertenecientes a los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes que se serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Variantes sector Río Poblanco y Socavación Río Medellín, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos, Poliducto Sebastopol - Medellín - Cartago"*, ubicado en el departamento de Antioquia, a cargo de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEO –ECOPETROL S.A., con NIT. 899.999.068-1.

Que mediante Resolución No. 2085 de 16 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, autorizó la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivados del levantamiento de veda otorgado mediante las resoluciones 0525 de 28 de mayo de 2013 y 1172 de 21 de julio de 2014, para los proyectos "*Sistema de transporte de Hidrocarburos poliducto Sebastopol – Medellín – Cartago (Poliducto 10),* y *"Variantes sector Río Poblanco y Socavación Río Medellín, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos, Poliducto Sebastopol - Medellín – Cartago"*, respectivamente, a favor de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3.

Que mediante radicado No. E1-2016-023340 del 02 de septiembre de 2016, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, informó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, *"(…) del comienzo de las actividades de manejo de flora epífita en el marco de desarrollo de las obras de construcción del proyecto Socavación Río Medellín, sector San Judas, Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Sebastopol – Medellín – Cartago"*, en cumplimiento del artículo noveno de la Resolución No. 1172 de 21 de julio de 2014.

Que mediante radicado No. E1-2016-024834 del 20 de septiembre de 2016, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico en cumplimiento del numeral 1 del artículo séptimo de la Resolución No. 1172 de 21 de julio de 2014.

Que mediante Auto No. 099 del 03 de abril de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, mediante Resolución No. 1172 de 21 de julio de 2014.

Que mediante radicado MADS E1-2017-013447 del 01 de junio de 2017, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, interpuso ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, recurso de reposición contra los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Auto No. 099 del 03 de abril de 2017 *"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*, solicitando su modificación y eliminación, respectivamente.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares".*

Que el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece en relación con los recursos contra los actos administrativos: "*Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*
1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)".

Que mediante radicado MADS E1-2017-013447 del 01 de junio de 2017, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, interpuso ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, recurso de reposición contra los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Auto No. 099 del 03 de abril de 2017 *"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*, solicitando su modificación y eliminación, respectivamente. Sin embargo, respecto de la solicitud del recurrente en el sentido que se "elimine" el numeral 2 del artículo 3 del Auto No. 099 del 03 de abril de 2017, es necesario aclarar que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición se interpone ante quien expidió la decisión para que "*la (...) revoque*", y puesto que taxativamente en la Ley no se

"Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman Otras Determinaciones"

determina el efecto para que se "elimine" la disposición recurrida, este Ministerio, según lo estipulado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto contra los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Auto No. 099 del 03 de abril de 2017, en el sentido de su modificación y revocatoria, respectivamente.

Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece como requisitos de admisibilidad de los recursos, los siguientes: *"1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad; 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer; 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio".*

Que igualmente, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que "*Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*"

Que el recurso de reposición interpuesto por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3 ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contra los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Auto No. 099 del 03 de abril de 2017, cumple con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con base en el recurso de reposición interpuesto ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, posterior a su análisis y evaluación, así como en consideración al Concepto Técnico acogido en el Auto No. 099 del 03 de abril de 2017, esta Dirección emitió el Concepto Técnico No. 0149 del 14 de julio de 2017, realizando las siguientes consideraciones:

"(...)

2. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., interpuso recurso de reposición en contra del Auto No. 099 del 03 de abril de 2017 y una vez revisados los argumentos presentados por el recurrente, se realizan las siguientes consideraciones:

2.1 Numeral 1 del artículo 3 del Auto No. 099 de 3 de abril de 2017

Solicitud:

(...)
CENIT solicita MODIFICAR el numeral 1 del artículo 3 del Auto No. 099 de 3 de abril de 2017 en el siguiente sentido:

"Un documento con la localización del área para adelantar el enriquecimiento, en predios que sean concertados con los propietarios y/o con la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, que guarden alguna figura de protección de orden nacional, regional o local; según la obligación establecida en el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución No. 1172 de 2014. La mencionada información de las áreas deberá estar acompañada del correspondiente archivo en formato shape file"

"Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman Otras Determinaciones"

En cuanto al numeral 1 del artículo 3 del Auto No. 099 de 2017, el recurrente argumenta lo siguiente:

"(…)
Al respecto, es necesario mencionar que mediante el radicado No. E1-2016-024834 de 20 de septiembre de 2016, CENIT informó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible acerca del área en la que se han trasladado los individuos de las especies de epífitas vasculares provenientes del proyecto variante Socavación Río Medellín del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Sebastopol – Medellín – Cartago – Yumbo. Sumado a lo anterior, en el Anexo 1 de la presente comunicación envía el archivo, formato Shape File y tabla de coordenadas en Excel, con la localización del predio, que fue reportado en el radicado No. E1-2016-024834, en el cual han sido reubicadas las especies de epífitas vasculares de la referencia; a su vez, en el Anexo 2 se presenta la autorización dada por el propietario de dicho predio, Empresas Públicas de Medellín (EPM), para hacer la reubicación de la referencia en su propiedad.

De otra parte, CENIT informa que, como consecuencia del actual escenario internacional del sector de hidrocarburos, se ha visto en la necesidad de evaluar y replantear su portafolio de inversiones, reprogramado los cronogramas de ejecución de algunos sus proyectos. En este contexto, tuvo que postergar la fecha de inicio de la ejecución del proyecto variante río Poblanco para el segundo semestre del año 2017, por esta razón aún no han definido el lugar en el que se reubicarán las especies de epífitas vasculares provenientes de dicho proyecto. Actualmente se está en la búsqueda del área para la señala reubicación. Una vez se este próximo al inicio de las actividades del proyecto variante río Poblanco, y antes de empezar las actividades de manejo de flora epífita vascular, CENIT le informará con la debida antelación a la Autoridad Ambiental acerca del lugar en el que se reubicarán las epífitas vasculares de la variante río Poblanco"

Consideraciones realizadas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Mediante radicado No. E1-2016-024834 del 20 de septiembre de 2016, la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., remite un documento denominado "Propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate y reubicación de epífitas Vasculares del proyecto "Socavación río Medellín, del Sistema de transporte de hidrocarburos, Poliducto Sebastopol Medellín – Cartago", en el que fue propuesto el predio denominado "Machete" para realizar la reubicación de los individuos de las especies vasculares objeto de rescate, provenientes del área de intervención de la variante Socavación Río Medellín y según la información aportada, el mencionado predio se localiza en jurisdicción del municipio de Barbosa en el departamento de Antioquia, de propiedad de la sociedad Empresas Públicas de Medellín – EPM.

En la página 14 del mismo documento, la sociedad relaciona como área de reubicación definitiva el predio "La Primavera" de propiedad de EPM, presentando un solo punto de coordenadas (Este 852416,34 Norte 1200969,74), en el cual no señala si es un predio que hace parte del denominado predio "Machete" o se trata de uno diferente, además de no presentar las coordenadas de delimitación del polígono del predio "La Primavera".

En el CD anexo que acompaña el radicado No. E1-2016-024834 del 20 de septiembre de 2016, no se presenta el "Anexo 1" con los archivos referenciados por la sociedad, como el archivo en formato Shape con la localización del predio y el archivo en formato Excel que contiene la tabla con las coordenadas de delimitación del polígono del predio.

"Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman Otras Determinaciones"

Dado lo anterior, se procedió a validar las coordenadas presentadas en la "Tabla 4 Coordenadas de ubicación del predio Machete" del documento (sic) (Tabla 1), y una vez espacializadas, se determinó que dichas coordenadas no delimitan el polígono en alusión al predio seleccionado para adelantar la medida de manejo de reubicación de especien vasculares en veda.

Figura 1 Coordenadas remitidas del predio Machete

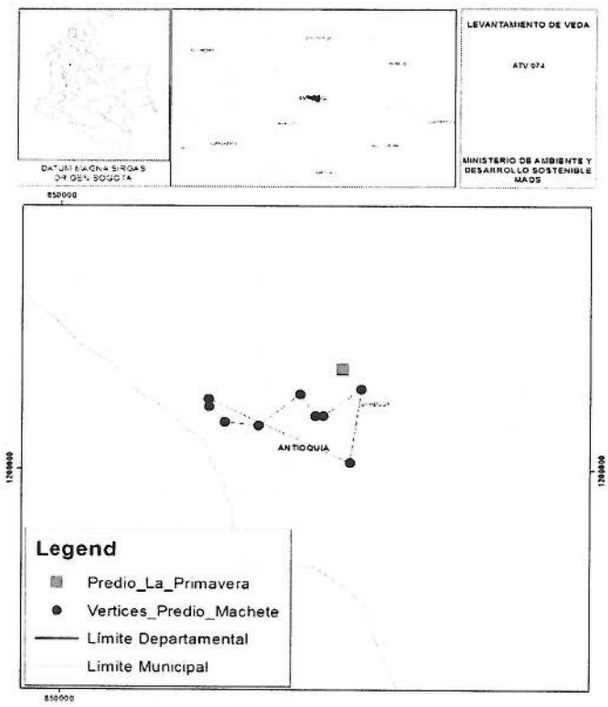

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. 2017.

Tabla 1 Coordenadas remitidas por la sociedad

PUNTO	ESTE	NORTE
1	851.272	1.200.683
2	851.276	1.200.611
3	851.410	1.200.464
4	851.703	1.200.428
5	852.056	1.200.732
6	852.188	1.200.521
7	852.254	1.200.524
8	852.576	1.200.783
9	852.482	1.200.069
10	852.021	1.200.924

Coordenadas Magna Sirgas Bogotá

Fuente: Documento radicado MADS No. E1-2016-024834. CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

En relación con la presentación del soporte de la concertación del área seleccionada ya sea con el propietario del predio o con la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción, la sociedad señala que fue presentada en el denominado "Anexo 2" con el mismo radicado, sin embargo, se precisa a la sociedad que en el CD anexo que acompaña el radicado No. E1-2016-024834 del 20 de septiembre de 2016, únicamente se encuentra el documento en formato "PDF" denominado "Propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate y reubicación de epífitas Vasculares del proyecto "Socavación río Medellín, del Sistema de transporte de hidrocarburos, Poliducto Sebastopol Medellín – Cartago"; por lo tanto, la información que indica la sociedad, no ha sido presentada a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman Otras Determinaciones"

En consecuencia de lo expuesto, se considera no procedente la modificación del numeral 1 del artículo 3 del Auto No. 099 de 2017.

2.2 Numeral 2 del artículo 3 del Auto No. 099 de 3 de abril de 2017

Solicitud:

"(…)
CENIT solicita se elimine el numeral 2 del artículo 3 del Auto No. 099 de 3 de abril de 2017"

En cuanto al numeral 2 del artículo 3 del Auto No. 099 de 2017, el recurrente argumenta lo siguiente:

"(…)
CENIT a través del radicado No. E1-2016-023340 de 2 de septiembre de 2016, le informó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que las actividades asociadas al manejo de la flora epífita del proyecto Socavación Río Medellín darían inicio el 5 de septiembre de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el artículo noveno de la Resolución No. 1172 de 21 de julio de 2014. A su vez, le informó que para el proyecto variante Río Poblanco se tenía previsto el comienzo de las actividades de construcción en el primer semestre del año 2017; sin embargo, como se señaló en el punto anterior, CENIT, como consecuencia del actual escenario internacional del sector de hidrocarburos, se ha visto en la necesidad de evaluar y replantear su portafolio de inversiones, reprogramando los cronogramas de ejecución de algunos sus proyectos. En este contexto, tuvo que postergar la fecha de inicio de la ejecución del Proyecto Variante Río Poblanco para el segundo semestre del año 2017. En consecuencia, una vez CENIT tenga la fecha exacta del inicio de las actividades de manejo de flora epífita vascular del proyecto variante río Poblanco, informará con la debida antelación a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible acerca del lugar en el que se reubicarán las epífitas vasculares."

Consideraciones realizadas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

En el radicado E1-2016-023340 del 02 de septiembre de 2016, la sociedad CENIT informó la fecha prevista como el comienzo de las actividades de manejo de las especies vasculares en veda que se desarrollaban en el área de intervención de la Variante Socavación Río Medellín, sector Judas; así mismo, señaló que: "los otros dos sectores del proyecto Socavación Río Medellín (Comfama – Limonar y Zeus) no han iniciado actividades de construcción y, por ende, de manejo de flora epífita, (…)".

Teniendo en cuenta lo manifestado por el recurrente, cuando sustenta que no se han iniciado actividades en los otros dos sectores de la Variante Socavación Río Medellín, a esta entidad no le es viable declarar el cumplimiento al que hace referencia el artículo noveno de la Resolución No. 1172 de 21 de julio de 2014, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO NOVENO. – La Empresa Colombiana de Petróleo – ECOPETROL S.A., debe informar a este Ministerio el inicio de actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, sobre las cuales se viabilizó el presente levantamiento temporal y parcial de veda, para establecer el comienzo de la

"Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman Otras Determinaciones"

ejecución del cronograma con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades del proyecto."

Lo anterior, en el entendido que, se hace referencia es a la totalidad del proyecto, del cual el recurrente informa que no ha iniciado actividades en los dos sectores: Comfama – Limonar y Zeus, contenidos en la variante Socavación Río Medellín, por lo tanto, no se considera procedente eliminar el numeral 2 del artículo 3 del Auto No. 099 de 2017."

COMPETENCIA

Que teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3 ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contra los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Auto No. 099 del 03 de abril de 2017 y en atención a lo considerado en el Concepto Técnico No. 0149 del 14 de julio de 2017, esta cartera Ministerial procederá a afectuar los pronunciamientos correspondientes en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. – NO REPONER en el sentido de modificar y revocar, respectivamente, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Auto No. 099 del 03 de abril de 2017 *"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437

"Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman Otras Determinaciones"

del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Artículo 3. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se entiende agotada la actuación administrativa, relativa a los recursos previstos en la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 JUL 2017

CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS. EB
Revisó:	Rubén Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-.
	Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional especializado DBBSE – MADS-
	Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Expediente:	ATV 0074.
Resolución:	Respuesta Recurso de Reposición.
Concepto Técnico No.:	0149 del 14 de julio de 2017.
Proyecto:	Variantes sector Río Poblanco y Socavación Río Medellín, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos, Poliducto Sebastopol - Medellín - Cartago
Solicitante:	CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.